

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 21 de junio de 2016

Núm. Ext. 246

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CONDONAN DIVERSAS OBLIGACIONES FISCALES DENOMINADO BORRÓN Y CUENTA NUEVA.

folio 765

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49 fracciones V, XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constituye una prioridad el impulsar el desarrollo económico de las distintas áreas productivas del Estado, como la empresarial, la comercial y de servicios, con la finalidad de que, a la vez que se generan fuentes de trabajo, se promueva el desarrollo integral de Veracruz;

II. Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su fracción V establece que el Ejecutivo Estatal tendrá dentro de sus atribuciones el promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;

III. Que a su vez, el artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptúa que el Ejecutivo del Estado mediante resolución de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de la actividad, producción o venta de productos o la realización de una actividad;

IV. Que tomando en cuenta la situación económica que prevalece a nivel nacional, la cual ha afectado de manera directa el desarrollo de las pequeñas, medianas y grandes empresas, las cuales se encuentran afectadas en su liquidez, se hace necesario aplicar políticas públicas, en congruencia con el referido Plan Veracruzano de Desarrollo, a efecto de potenciar la generación de riqueza al Estado, a la vez que se contribuya desde el gobierno a mejorar la situación económica;

V. Que no pasa desapercibido que la referida falta de liquidez ha ocasionado que los obligados al pago de diversos impuestos estatales pospongan el pago de dichas contribuciones en espera de una pronta recuperación, por lo que se encuentran en la situación de causación de actualizaciones, recargos y en la aplicación de multas, derivado de la falta de pago oportuno, incrementando su adeudo;

VI. Que ante la situación expuesta, la prioridad de la presente administración es permitir a las empresas y habitantes del territorio del Estado, sanear sus finanzas, considerando que las cargas fiscales no deben de ser un factor que impida su crecimiento; y

VII. Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y a la vez promover el crecimiento económico de la Entidad en el menor tiempo posible, es por lo que se ha considerado ayudar a las y los veracruzanos sujetos al pago de diversos impuestos y derechos.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CONDONAN DIVERSAS OBLIGACIONES FISCALES DENOMINADO "BORRÓN Y CUENTANUEVA"

**Artículo Primero.** Todo residente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que posea vehículos automotores emplacados en otros Estados de la República Mexicana, podrá, hasta siete días hábiles después del 30 de Octubre de 2016, darse de alta en el Padrón Vehicular de la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Oficina de Hacienda del Estado y cubriendo únicamente el importe correspondiente al Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, los Derechos Vehiculares, el Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación; los últimos dos rubros pertenecientes al ejercicio fiscal 2016. Asimismo, se condona al 100% el pago por concepto de Derechos por Baja de Vehículos Registrados en otra Entidad Federativa, establecido en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Se condona un 50 por ciento del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, exclusivamente a toda aquella persona física o moral que tramite un cambio de propietario, siendo el anterior dueño, un residente en cualquiera de los estados del país que transmita la propiedad a un residente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo Segundo.** Se condonan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 100% de las actualizaciones, recargos y

multas, así como un 50 por ciento del impuesto omitido incluido el costo por canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado inherente, a todos los propietarios y/o poseedores de motocicletas y motonetas, que adeuden por concepto del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos o Derechos de Control Vehicular, y un 100 por ciento del impuesto omitido exclusivamente respecto de cuatrimotos, que se hayan generado antes del 31 de diciembre de 2015; siempre y cuando los contribuyentes regularicen su situación fiscal siete días hábiles después del 29 de julio de 2016.

**Artículo Tercero.** Todo residente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que posea motocicletas, motonetas y cuatrimotos, podrá hasta siete días hábiles después del 30 de octubre de 2016, darse de alta en el Padrón Vehicular de la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de las Oficinas de Hacienda del Estado y cubriendo únicamente el importe correspondiente al Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, los Derechos Vehiculares y el Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación; los últimos dos rubros pertenecientes al ejercicio fiscal 2016.

Se condona el 100% del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados respecto de los anteriores endosos, quedando obligado al pago de dicho impuesto el último propietario o tenedor de la motocicleta, motoneta o cuatrimoto.

**Artículo Cuarto.** Se condonan el 100% de las actualizaciones, recargos y multas, así como un 25 por ciento del impuesto que los contribuyentes adeuden por concepto del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como derechos de control vehicular, relativos a motocicletas y motonetas; así como un 100 por ciento del impuesto omitido exclusivamente respecto de cuatrimotos, que se hayan generado hasta el 31 de diciembre de 2015, siempre y cuando los contribuyentes regularicen su situación fiscal dentro del plazo que concluirá, siete días hábiles después del 30 de octubre de 2016.

**Artículo Quinto.** Se prorroga por dos meses más el Decreto por el que se condonan al 100% la actualización, recargos y multas de personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes que tengan créditos fiscales o adeudos derivados de contribuciones estatales determinados por la autoridad fiscal estatal o los que se autodeterminen los contribuyentes, ya sea en forma espontánea o por autocorrección.

Se condonan, el total o parcialmente los créditos fiscales procedentes de contribuciones estatales conforme a los porcentajes señalados en el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2010 y años anteriores	75%
2011	75%
2012	50%
2013	40%
2014	30%
2015	25%

**Artículo Sexto.** La condonación prevista en el artículo Quinto de este Decreto, no será aplicable para aquellos créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales; por lo que en el caso de que el contribuyente decida adherirse a los beneficios establecidos en dicho precepto deberá desistirse previamente del medio de defensa que hubiese promovido. En este caso, deberá acreditar dicha circunstancia ante la autoridad fiscal con la copia certificada del acuerdo respectivo.

**Artículo Séptimo.** En caso de créditos fiscales que se están pagando a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar correspondiente a actualización, recargos, multas y gastos de ejecución, debiéndose pagar el monto de las contribuciones que se trate.

Los contribuyentes que hayan otorgado garantías para efectos del párrafo que antecede y que cubran la parte no condonada, podrán solicitar por escrito la devolución de éstas a la autoridad fiscal; en caso contrario, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo Octavo.** Se prescriben los créditos fiscales anteriores al año 2012 relativos al Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto en su artículo primero y segundo entrarán en vigor el día de su publicación, en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y estará vigente hasta el día 30 de Octubre de 2016. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Segundo.** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto, no darán lugar a devolución o compensación alguna. Aprovecharán exclusivamente a personas morales o físicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Contra la resolución que se dicte, no habrá recurso alguno, ni constituirá instancia. Cuando el que tenga interés jurídico haya tramitado

dentro de los plazos señalados en este decreto, la obtención del beneficio de condonación de recargos, aún transcurridos aquellos se resolverá lo que en derecho corresponda.

**Tercero.** Las condonaciones que se establecen en el presente decreto, no requieren de la emisión de resolución administrativa por parte de las autoridades fiscales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 765

## A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008